



PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003015-2023-00257-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La señora **RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA**, a través de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **SERGIO FABIAN FERRO VANEGAS**, en calidad de arrendatario, para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada la declaratoria judicial de terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre los integrantes de la litis, así como la restitución y entrega del inmueble ubicado en la Calle 36 No. 16-15 local número 2, Edificio Danaranjo P.H. de esta ciudad, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento y mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de abril de los corrientes.

De no efectuarse la entrega del inmueble arrendado solicita se practique la diligencia de lanzamiento. Finalmente, pide se condene en costas a la parte demandada.

Reunidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida conforme al auto calendado a 17 de mayo de 2023, por los cuales se dispuso a dar traslado de la misma a la pasiva por el término de ley.

El demandado **SERGIO FABIAN FERRO VANEGAS**, se notificó del auto admisorio conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el día 25 de mayo de la anualidad tal y como se observa al anexo 03 del expediente digital. El término para contestar la demanda feneció el pasado 26 de junio, nótese entonces que, a pesar de haber sido notificado en debida forma, el demandado dejó transcurrir en silencio el término de traslado sin proponer excepción alguna, razón por la cual como quiera que se hallan reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículos 53 a 54 y 82 a 84 del C.G.P. y advirtiendo que no se presenta causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y poner fin a la instancia, habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y que las causales invocadas (incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento y mora en el pago de los cánones de arrendamiento) se hallan debidamente probadas con la afirmación de la parte arrendadora demandante en razón a que no ha sido desvirtuada por la parte demandada con la prueba del hecho afirmativo del pago (artículo 167 ibídem), por disposición de la ley (artículo 384 numeral 3º del ordenamiento procesal civil), se proferirá sentencia que ordene la restitución con la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA** y **SERGIO FABIAN FERRO VANEGAS**, en calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Calle 36 No. 16-15 local número 2, Edificio Danaranjo P.H. de Bucaramanga, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento y mora en el pago de cánones de arrendamiento, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.



SEGUNDO: ORDENAR a SERGIO FABIAN FERRO VANEGAS que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, restituya a la señora **RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA**, el inmueble relacionado en el numeral primero de este fallo, so pena de procederse a la entrega forzada.

Vencido el término anterior, y si no se realiza la restitución, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de entrega.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Tásense.

CUARTO: FÍJESE la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000) correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

La sentencia anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 13 de julio de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Ramirez Nuñez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3512e1ace30b12c07180128efa5a67da13373354068e222fc27ac31751842d2e**

Documento generado en 12/07/2023 08:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>